



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AJUSTAN LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DEL PERIODO DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES A CARGOS FEDERALES; EL PERIODO DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA EN BAJA CALIFORNIA SUR DE LOS CARGOS LOCALES; ASÍ COMO DEL PERIODO DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA Y PRECAMPAÑAS LOCALES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2023-2024, APROBADOS EN EL ACUERDO INE/CG502/2023

G L O S A R I O

CG	Consejo General.
COF	Comisión de Fiscalización.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEEBCS	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)
PEF	Proceso Electoral Federal Ordinario
PEFyLC	Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes
RF	Reglamento de Fiscalización.
RE	Reglamento de Elecciones
SIF	Sistema Integral de Fiscalización.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización.



ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, mediante Decreto publicado en el DOF, se reformó el artículo 41 de la CPEUM el cual dispone, en su Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y la ciudadanía; que es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, equidad y cuyas actuaciones son realizadas con perspectiva de género.
- II. Así, en dicho artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al CG del INE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGIPE, en cuyo libro cuarto, título segundo, capítulos cuarto y quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la COF y de la UTF, respectivamente; así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha también se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGPP, en la que se establece, entre otras cuestiones: I) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; II) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; III) el financiamiento de los partidos políticos; IV) el régimen financiero de los partidos políticos; y v) la fiscalización de los partidos políticos.
- V. El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria del CG del INE se aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el cual se expidió el RF y se abrogó el RF aprobado el 4 de julio de 2011, por el CG del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011, el cual ha sido modificado mediante los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018, INE/CG174/2020 e INE/CG522/2023.



- VI. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el CG del INE aprobó el RE, el cual ha sido modificado mediante los Acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.
- VII. El 5 de enero de 2018, la COF aprobó el Acuerdo CF/017/2018, mediante el que se emiten los lineamientos para la operación del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, para la notificación de documentos emitidos por la UTF durante los procesos electorales y el ejercicio ordinario, así como los ordenados por el CG.
- VIII. El 1 de junio de 2023, mediante oficio con número de folio INE/CVOPL/010/2023, las Consejerías Electorales Lic. Norma Irene de la Cruz Magaña, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, solicitaron a la Consejera Presidenta de este Instituto, poner a consideración del CG el ejercer la facultad de atracción, a efecto de precisar una fecha única para la conclusión de los periodos de precampañas y el correspondiente para recabar apoyo de la ciudadanía de los aspirantes a una candidatura independiente, en cada una de las treinta y dos entidades federativas, en el PEFyLC 2023-2024.
- IX. El 20 de julio de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG429/2023, el CG del INE aprobó los Lineamientos para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de apoyo de la ciudadanía y precampaña correspondientes a los PEFyLC 2023-2024.
- X. En la misma fecha, se aprobó la Resolución INE/CG439/2023 del CG del INE por el que se ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023- 2024.
- XI. Adicionalmente, el CG del INE mediante Acuerdos INE/CG441/2023 e INE/CG446/2023, aprobó el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.



- XII. Asimismo, el CG del INE aprobó por unanimidad el Acuerdo INE/CG443/2023, por el que se emite la convocatoria y se prueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- XIII. El 26 de julio de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante Decreto 2945, la emisión de una nueva Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California Sur.
- XIV. El 25 de agosto de 2023, el CG del INE emitió el Acuerdo INE/CG502/2023, mediante el cual se aprobaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas del PEFyLC 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.
- XV. Y, el mismo 25 de agosto de 2023, se aprobó el Acuerdo INE/CG522/2023, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones al RF, aprobado mediante los diversos Acuerdos: INE/CG263/2014 y modificado mediante los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.
- XVI. El 7 de septiembre de 2023, dio inicio formalmente el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- XVII. El 8 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG532/2023, el CG del INE aprobó por unanimidad la integración de las presidencias de nueve comisiones permanentes y otros órganos; en consecuencia, la COF estará presidida por el consejero Jorge Montaña Ventura e integrada por las consejeras electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Dania Paola Ravel Cuevas, así como por los consejeros electorales Jaime Rivera Velázquez y Uuc-kib Espadas Ancona. Asimismo, cuenta con una Secretaría Técnica que será la persona titular de la UTF.
- XVIII. El 28 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CG544/2023, el CG del INE aprobó por unanimidad el engrose propuesto por la consejera Dania Ravel y las observaciones de forma del consejero Jorge Montaña, para modificar la fecha de término para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas



aspirantes a candidaturas independientes para el caso de las diputaciones locales y ayuntamientos de Baja California Sur en el Proceso Electoral Local 2023-2024, establecidos en la Resolución INE/CG439/2023.

- XIX. El 12 de octubre de 2023 mediante Acuerdo INE/CG563/2023, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-210/2023, se establecieron las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas para el PEF 2023-2024, así como diversos criterios relacionados con éstas.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 35, fracción II de la CPEUM, en relación con el artículo 7, párrafo 3 de la LGIPE, establecen que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de las candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
2. Que los artículos 41, Base II, segundo párrafo y Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio, autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
3. Que los artículos 41, fracción V, Apartado B de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, establecen que el INE tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes en el periodo de precampaña y apoyo de la ciudadanía.
4. Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la LGIPE, así como 5 de la LGPP, corresponde al INE, entre otras autoridades, la aplicación e interpretación de la normativa electoral, así como en el ámbito de sus atribuciones, disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas en materia electoral.



5. Que el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, establece que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, el INE tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las candidaturas.
7. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del INE.
8. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la COF, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejerías Electorales designados por el CG, y contará con una Secretaría Técnica a cargo de la persona titular de la UTF.
9. Que de conformidad con el artículo 44, numeral 1, inciso ee) de la LGIPE, establece que es facultad del CG del INE, ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación; así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en esta Ley.
10. Que de acuerdo con el artículo 190, numerales 1 y 2 de la LGIPE, la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley; además, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del CG del INE por conducto de la COF.
11. Que el artículo 191, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que el CG tendrá la facultad de emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos.



12. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, señala que el CG del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la COF, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos, y revisará las funciones y acciones realizadas por la UTF con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
13. Que el artículo 192, numeral 1, inciso c) de la LGIPE establece entre las atribuciones de la COF, delimitar los alcances de revisión de los informes que están obligados a presentar los sujetos y personas obligadas; y el numeral 2 establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la COF contará con la UTF.
14. Que en términos de lo previsto en los artículos 196, numeral 1, 428, numeral 1, inciso d) y 430 de la LGIPE, la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los partidos políticos, las personas aspirantes a candidaturas independientes; así como candidaturas independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos sujetos obligados.
15. Que conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, es atribución de la UTF, auditar con plena independencia técnica los ingresos, gastos, documentación soporte y la contabilidad de los partidos políticos, así como los informes que están obligados a presentar.
16. Que conforme a lo señalado en el artículo 199 el numeral 1, inciso b) de la LGIPE, la UTF tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la COF, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, así como los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
17. Que conforme en el artículo 199, numeral 1, incisos c), d), e) y g) de la LGIPE, corresponde a la UTF vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos, así como presentar a la COF los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías verificaciones practicadas a los partidos políticos.



Asimismo, la UTF tiene la atribución de recibir y revisar los informes de campaña de los partidos políticos y sus candidaturas, la de requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y gastos, y/o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a ellos, además de verificar las operaciones de los partidos políticos con terceros.

18. Que conforme en el artículo 199, numeral 1, inciso n) de la LGIPE, señala que la UTF tendrá la facultad de proponer a la COF los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo.
19. Que el artículo 360, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establece que: i) la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; y en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan; y, ii) el CG emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la LGIPE y demás normatividad aplicable.
20. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 366, numeral 1 de la LGIPE, el proceso de selección de Candidaturas Independientes comprende las etapas siguientes: a) Convocatoria; b) Actos previos al registro de Candidaturas Independientes; c) Obtención del apoyo ciudadano; y d) Registro de Candidaturas Independientes. El artículo 367, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establece que este CG emitirá la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar y los formatos para ello, agregando que el Instituto deberá dar amplia difusión a la misma.
21. Que de acuerdo con el artículo 369 de la LGIPE, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.



22. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 377 de la LGIPE, el CG, a propuesta de la UTF, determinará los requisitos que los aspirantes deberán cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.
23. Que el artículo 378 de la LGIPE establece que, el aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos, le será negado el registro a la candidatura independiente; asimismo, establece que serán sancionadas las personas aspirantes aún sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente, al ser omisos en la entrega del mencionado informe.
24. Que el artículo 380, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, establece la obligación de los aspirantes de rendir el informe de ingresos y egresos.
25. Que el artículo 425 de la LGIPE, establece que la UTF estará a cargo de la revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos de actos para la obtención del apoyo de la ciudadanía.
26. Que de acuerdo con el artículo 426, numeral 1 de la LGIPE, la UTF tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten las candidaturas independientes, respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.
27. Que el artículo 427, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que la COF, tendrá entre otras facultades las de revisar y someter a la aprobación del CG del INE, los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías practicadas a los aspirantes.
28. Que de conformidad con el artículo 428, numeral 1, incisos a), c), d) y e) de la LGIPE, corresponde a la UTF vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los mismos; requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos, egresos, de su documentación comprobatoria y de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
29. Que de acuerdo con el artículo 430 de la LGIPE, los aspirantes deberán presentar ante UTF de la COF del INE, los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación.



30. Que el artículo 431 de la LGIPE dispone que las candidaturas deberán presentar ante la UTF los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la LGPP.
31. Que adicionalmente, el artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, señala que el CG también tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales; ello, para estar en posibilidad de efectuar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.
32. Que de acuerdo con los artículos 197, numeral 3 y 202 numeral 2 del RF, dispone que, para efectos de los plazos para obtener el apoyo de la ciudadanía en el ámbito local, se estará a lo dispuesto a la normatividad electoral de cada una de las entidades federativas del país.
33. Que el artículo 223, numeral 5 del RF, dispone que las personas aspirantes y candidaturas independientes serán responsables de presentar su informe de apoyo de la ciudadanía y de campaña, así como reportar en los informes respectivos los recursos recibidos en dinero o en especie, destinados a la obtención del apoyo de la ciudadanía o campaña en los que se incluyan todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos por la obtención del apoyo de la ciudadanía y campaña.
34. Que los artículos 225 del RF, en relación con los diversos 442 y 446 de la LGIPE, señalan las infracciones de los aspirantes y candidaturas independientes, entre las que se encuentra la omisión de presentar el informe descrito en el párrafo anterior.
35. Que en consecuencia, no pasa desapercibido que en el artículo 235, numeral 1, inciso b) del RF, establece los medios y plazos de presentación de los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.
36. Que en el punto de acuerdo QUINTO del diverso INE/CG439/2023, el CG aprobó la instrucción para que a las áreas del INE realizaran las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a dicho Acuerdo.



37. Que en el punto de acuerdo QUINTO del diverso INE/CG502/2023, el CG aprobó que lo no previsto en dicho instrumento sea resuelto por la COF, y que en caso de que algún OPL u organismo jurisdiccional mediante acuerdo, resolución o sentencia afecte o solicite el reajuste a las fechas ahí establecidas, será la COF la instancia responsable de realizar los ajustes correspondientes.

Aspirantes a la candidatura independiente federal.

38. Que en el Acuerdo INE/CG443/2023, se estableció que en aquellos supuestos en que la constancia de aspirante haya sido emitida con posterioridad a la fecha indicada en la columna como inicio del apoyo de la ciudadanía, la conclusión dicho periodo se recorrería al número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley.

39. Que la DEPPP otorgó la constancia de registro para las candidaturas independientes en las que estableció el plazo otorgado para recabar el apoyo de la ciudadanía, detectando que varias personas aspirantes a una candidatura independiente a cargos federales, contaban con fechas distintas a las establecidas originalmente en el Acuerdo INE/CG443/2023, como se detalla a continuación:

Cargo	Nombre	Fecha emisión constancia	Periodo para recabar apoyo
Presidencia de la República	Fernando Mauricio Jiménez Chávez	11/09/2023	12/09/2023 al 09/01/2024
Presidencia de la República	Manuel Antonio Romo Aguirre	12/09/2023	13/09/2023 al 10/01/2024
Presidencia de la República	Ignacio Benavente Torres	12/09/2023	13/09/2023 al 10/01/2024
Senadurías	Ernesto Fidel Payán Cortinas	26/09/2023	27/09/2023 al 25/12/2023
Senadurías	Luis Jacobo Moreno	26/09/2023	27/09/2023 al 25/12/2023
Diputaciones federales	Jorge Amin Siman Estefan	03/10/2023	04/10/2023 al 02/12/2023
Diputaciones federales	Ricardo Reyes Cruz	03/10/2023	04/10/2023 al 02/12/2023
Diputaciones federales	León Felipe Salas Domínguez	03/10/2023	04/10/2023 al 02/12/2023
Diputaciones federales	Armando Miguel Palomo Gómez	03/10/2023	04/10/2023 al 02/12/2023
Diputaciones federales	Luis Guillermo López Lugo	04/10/2023	05/10/2023 al 03/12/2023
Diputaciones federales	Sergio Arreola Villaseñor	04/10/2023	05/10/2023 al 03/12/2023
Diputaciones federales	Valentín García Pallares	04/10/2023	05/10/2023 al 03/12/2023
Diputaciones federales	J. Martín Salinas López	04/10/2023	05/10/2023 al 03/12/2023
Diputaciones federales	Carlos Alberto García Jerónimo	04/10/2023	05/10/2023 al 03/12/2023
Diputaciones federales	José Kepler Castro Ramírez	04/10/2023	05/10/2023 al 03/12/2023
Diputaciones federales	Pascual Ramírez López	04/10/2023	05/10/2023 al 03/12/2023
Diputaciones federales	Teresita Johalin Meza Gómez	04/10/2023	05/10/2023 al 03/12/2023
Diputaciones federales	Miguel Ángel Avilés Ramírez	04/10/2023	05/10/2023 al 03/12/2023
Diputaciones federales	Héctor Jaime Morales Alejo	04/10/2023	05/10/2023 al 03/12/2023
Diputaciones federales	Carlos Alonso Angulo Rentería	04/10/2023	05/10/2023 al 03/12/2023
Diputaciones federales	Armando René Espinosa Hernández	04/10/2023	05/10/2023 al 03/12/2023
Diputaciones federales	Mario Alberto Sabag Ruiz	04/10/2023	05/10/2023 al 03/12/2023
Diputaciones federales	Luis Manuel Rivera Villela	04/10/2023	05/10/2023 al 03/12/2023
Diputaciones federales	Jorge Alejandro Ramírez Guerra	04/10/2023	05/10/2023 al 03/12/2023
Diputaciones federales	Arcadio Mejía Martínez	04/10/2023	05/10/2023 al 03/12/2023
Diputaciones federales	Antonio Tozcano Florenzani	04/10/2023	05/10/2023 al 03/12/2023



CF/012/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Cargo	Nombre	Fecha emisión constancia	Periodo para recabar apoyo
Diputaciones federales	Laura Guadalupe Paz Meléndez	04/10/2023	05/10/2023 al 03/12/2023
Diputaciones federales	Luis Román Morfín Orozco	04/10/2023	05/10/2023 al 03/12/2023
Diputaciones federales	Héctor Emmanuel Lozano Castillejos	04/10/2023	05/10/2023 al 03/12/2023
Diputaciones federales	Esthela Guadalupe Medina Arias	04/10/2023	05/10/2023 al 03/12/2023

Derivado de lo anterior, es necesario establecer nuevos plazos para que se lleve a cabo la fiscalización o, en su caso, precisar que la presentación del informe de ingresos y gastos correspondiente se realizará en la fecha determinada en el Acuerdo INE/CG502/2023, es decir, el 6 de enero de 2024.

Baja California Sur

40. Que en el punto de acuerdo PRIMERO del INE/CG439/2023, se aprobaron los plazos en lo que respecta a la fecha de término para recabar el apoyo de la ciudadanía en Baja California Sur para las personas aspirantes a candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
41. Que en el punto de acuerdo PRIMERO del diverso INE/CG544/2023, el CG aprobó modificar la fecha de término para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes para el caso de las diputaciones locales y ayuntamientos de Baja California Sur previamente establecidos en la resolución INE/CG439/2023, para pasar del 17 de febrero al 2 de marzo de 2024.
42. Que conforme a la aprobación de la reforma constitucional y legal de 2014, existe una tendencia por estandarizar los requisitos, procedimientos y plazos en la organización de las elecciones del país, que para tales efectos fueron establecidos mediante la resolución INE/CG439/2023.
43. Que dado que se aprobó la normativa en la entidad mediante Decreto 2945, en su artículo 204, numeral 2, establece que los aspirantes a diputaciones de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos contarán con noventa días para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, es necesario ajustar los plazos que fueron establecidos con anterioridad, con la finalidad de garantizar que las personas aspirantes obtengan el plazo otorgado por la normativa.
44. En virtud de que fue aprobado el Acuerdo INE/CG544/2023, en el que se modificaron las fechas de término para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, es necesario establecer las fechas en las



que se llevarán a cabo las actuaciones del proceso de fiscalización para las etapas y cargos antes expuestos.

Guanajuato

45. Que en el punto PRIMERO del Acuerdo INE/CG502/2023, se aprobaron los plazos para la fiscalización de los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas; en lo que respecta a los de observancia para las personas aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, así como se establecieron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos que presenten los sujetos obligados con motivo de sus precampañas y de la obtención del apoyo de la ciudadanía en el estado de Guanajuato.
46. Que derivado de la aprobación del Acuerdo INE/CG563/2023 mediante el que, en cumplimiento a la SUP-RAP-210/2023, se modificaron las fechas de inicio y fin de las precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, se establecieron fechas para someter a aprobación de la COF y del CG los proyectos de dictámenes y resoluciones que se llevarán a cabo, derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de la etapa de las precampañas federales en fechas 21 y 27 de febrero, respectivamente.
47. Que al revisar las fechas aprobadas en el INE/CG502/2023, se advierte que, para efectos de que la COF y el CG discutan la aprobación de los dictámenes y resoluciones derivados de la revisión de los informes presentados durante las etapas de precampaña y de obtención del apoyo de la ciudadanía en el estado de Guanajuato, se programaron las sesiones para ambos órganos en fechas 23 y 28 de febrero, respectivamente; es decir, de manera consecutiva a las establecidas en el INE/CG563/2023.
48. Que atendiendo al principio de economía procesal, definido como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad del ente público, la autoridad tiene la obligación de cumplir sus objetivos y fines de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos.
49. Que en consecuencia, el principio de economía procesal adquiere categoría de principio general por sus aplicaciones concretas, a saber: a) economía financiera del proceso y b) simplificación y facilitación de la actividad procesal, así como para garantizar la certeza respecto los días en que se deben llevar a cabo las actuaciones del proceso de fiscalización, se considera viable modificar los



calendarios aprobados mediante el Acuerdo INE/CG502/2023, para los cargos de presidencias municipales y diputaciones locales, de las etapas de precampaña y obtención del apoyo de la ciudadanía en la entidad de Guanajuato; de tal forma que los proyectos de dictámenes y resoluciones sean sometidos para su aprobación por la COF y el CG los días 21 y 27 de febrero, respectivamente, sesiones en la que también se resolverá la fiscalización de los informes de precampaña federal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 35, fracción II; 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 5 y 6, 7, numeral 3; 29, 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) y numeral 2, 32, numeral 1, inciso a), fracción VI; 35, 42, numerales 2 y 6; 44, numeral 1, inciso ee); 190, numerales 1 y 2; 191, numeral 1, inciso a); 192, numeral 1, incisos a), c) y d); y numeral 2; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), g) y n); 360, numerales 1 y 2; 366, 367, numerales 1 y 2; 369, 377, 378, 380, numeral 1, inciso g); 425, 426, numeral 1, 427, numeral 1, inciso a); 428, numeral 1, incisos a), c), d) y e); 430, 431, 442, 446, Décimo Quinto transitorio de la LGIPE; 5, de la LGPP; 197, numeral 3, 202, numeral 2; 223, numeral 5; 225 y 235, numeral 1, inciso b) del RF; 204, numeral 2 de la LIPEEBCS; así como lo relativo con los acuerdos INE/CG439/2023, INE/CG443/2023, INE/CG502/2023, INE/CG544/2023 e INE/CG563/2023.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los ajustes de los plazos para la fiscalización del periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a cargos federales; el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía de los cargos locales en Baja California Sur, así como del periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía y precampañas locales en el estado de Guanajuato en el marco de los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023 - 2024, conforme al **Anexo Único** del presente instrumento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO. Lo no previsto en este instrumento deberá ser resuelto por la Comisión de Fiscalización. Asimismo, en caso de resultar necesario, o que mediante orden judicial se afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la misma Comisión de Fiscalización la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes, así como la encargada de comunicarlo al Consejo General.



CF/012/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que informe al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la modificación de plazos aprobada en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a las personas aspirantes a una candidatura independiente para cargos federales y a las que participen en la contienda local en las entidades de Baja California Sur y Guanajuato, a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales y locales en el estado de Guanajuato.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación, notifique el presente Acuerdo al Organismo Público Local Electoral en los estados de Baja California Sur y Guanajuato.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del INE y en el portal de Internet.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización celebrada el 12 de diciembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, el Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Mtro. Jorge Montaña Ventura.
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización.**

Mtro. I. David Ramírez Bernal.
**Secretario Técnico de la Comisión
de Fiscalización.**